

I. MATERIA:

Se formula consulta respecto al fundamento legal de la prohibición a los trabajadores de la SUNAT y de sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, de participar en los remates vía internet de mercancías en situación de comiso o abandono legal.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas y sus modificatorias, en adelante la LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus modificatorias, en adelante RLGA.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante Ley N° 29151.
- Decreto Legislativo N° 295 y sus modificatorias que aprueba el Código Civil, en adelante Código Civil.
- Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la SUNAT y sus modificatorias, en adelante ROF de la SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N° 235-2003-SUNAT, que aprueba el Reglamento interno de la SUNAT y sus modificatorias, en adelante RIT de la SUNAT.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 056-2005-SUNAT/A, que aprueba el "Procedimiento para el Remate vía Internet de Mercancías en Abandono Legal y Comiso Administrativo" (versión 1), en adelante Procedimiento INA-PG.16.

III. ANALISIS:

En relación a la consulta formulada debemos señalar, que el artículo 180° de la LGA se limita a señalar que *"Las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y las que hayan sido objeto de comiso serán rematadas, adjudicadas, destruidas o entregadas al sector competente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento"*, delegando por tanto al Reglamento la regulación de las pautas que debe seguir la Administración Aduanera para el ejercicio de esta facultad.

En ese sentido, el RLGA señala en su artículo 238° que *"El remate de mercancías a través de internet se ejecuta de acuerdo al procedimiento aprobado por la Administración Aduanera y conforme a los términos y condiciones publicados en el portal de la SUNAT"* (énfasis añadido).

De lo expuesto puede apreciarse que la ejecución del remate de mercancías por parte de la administración aduanera debe efectuarse de conformidad con las reglas que establezca el RLGA, el que señala expresamente que el mismo se realiza *"conforme los términos y condiciones publicados en el portal de SUNAT"*.

Al respecto, debe tenerse en consideración que conforme con lo dispuesto en el artículo 639° del ROF de la SUNAT, el remate de mercancías por parte de la administración debe efectuarse por medio de las Oficinas de Soporte Administrativo dependientes de las Intendencias Regionales, las Intendencias de Aduana u las



Oficinas Zonales de la jurisdicción conforme *"con las disposiciones vigentes y los lineamientos e instrucciones de la Intendencia Nacional de Administración"*.

En ese orden de ideas, de acuerdo a la normatividad aduanera vigente, el remate de mercancías en abandono o comiso se realizará conforme a los términos y condiciones que se publican en el portal de SUNAT, los mismos que deben ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia y a los lineamientos e instrucciones del órgano competente de la entidad.

Así tenemos, que si bien el procedimiento INA.PG.16 no contiene ninguna disposición referida al impedimento de los postores, la Gerencia de Almacenes ha emitido el documento denominado "Términos y Condiciones de participación en los Remates de Mercancía y Vehículos" el cual forma parte del Sistema de Remates de Aduanas y es de público acceso para todos los postores a un remate, señalando en su artículo 3° los impedimentos existentes para ser postor, estableciendo expresamente en su inciso b) que no pueden participar como postores en el remate por sí mismos o a través de terceros, las siguientes personas:

"b) Los trabajadores de la SUNAT, sus cónyuges y familiares hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad (...)". (Énfasis añadido).

Cabe relevar adicionalmente, que el mismo impedimento se encuentra recogido en el RIT de la SUNAT, que señala en el inciso f) de su artículo 39° la prohibición de los trabajadores de *"Participar por sí mismo o a través de terceros, en los remates de bienes que realice la institución, cualquiera sea la modalidad en que se realice el remate"*.

Por su parte, la Ley N° 29151 que es de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del Estado, entre ellas la SUNAT, establece en su artículo 22° que:

"Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención. Dichas prohibiciones se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, (...)" (énfasis añadido).

Precisa la mencionada Ley, que esas prohibiciones rigen *"hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos"* y que los efectos de no aplicar la prohibición es la nulidad de pleno derecho de los actos y contratos que se suscriban al señalar lo siguiente: *"Los actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar"*.

En concordancia con ello, tal como ha señalado la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna (INALI) en el seguimiento de fecha 26.11.2015 al Memorandum Electrónico N°00314-2015-8B2000, la prohibición a la participación de los trabajadores de la institución y sus familiares en los remates que se encuentra contenida en los términos y condiciones publicados en el portal de la SUNAT, también se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1366° y 1367° del Código Civil¹ que establecen las mismas

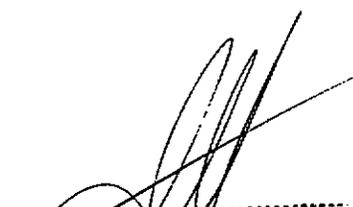
¹ El Artículo 1366° del Código Civil señala que no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, los funcionarios y servidores del Sector Público respecto de los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención y, adicionalmente a ello, el Artículo 1367° del referido Código, hace extensiva tal prohibición también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.

prohibiciones que la Ley N° 29151 las cuales resultan aplicables por la administración dada la naturaleza supletoria de dicho Código².

IV. CONCLUSION.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 238° del RLGA, corresponde a la administración efectuar el remate de mercancías conforme a los términos y condiciones publicados en el portal de la SUNAT, los cuales se ajustan a las prohibiciones establecidas en el artículo 22° de la Ley N° 29151 y en los artículos 1366° y 1367° del Código Civil.

Callao, 18 DIC. 2015



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/efcj
CA0545-2015

² Código Civil Artículo IX.- Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

MEMORANDUM N° 440-2015-SUNAT-5D1000

A : FERNANDO GRIEBENOW MASSONE
Gerente de Almacenes

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Remate de mercancías

REFERENCIA : Memorandum Electrónico N° 00314-2015-8B2000

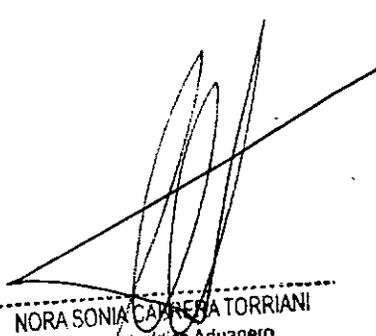
FECHA : Callao, 18 DIC. 2015



Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión respecto a los impedimentos para los trabajadores de la SUNAT y sus familiares de participar en los procedimientos de remates de mercancías.

Sobre el particular, se cumple con remitir el Informe N° 176-2015-SUNAT-5D1000, conteniendo la opinión legal de esta Gerencia sobre la materia consultada.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA